

Expediente No. 2134287

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2026-0069
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”. (Énfasis añadido).

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. - Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y **sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan**, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto. (Lo subrayado me corresponde).

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo. (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”.

Que, el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, establece:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...)

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente: (...)

3. “Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.- Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio. (...)

5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y para los siguientes casos: (...)

La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos-financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada según corresponda por el prestador del servicio (Administrado) en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL, emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prorroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

Art. 152.- Representación. La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.

“Art. 194.- Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...)”.

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...)”.

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)”.

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establece:

En el artículo 10, numeral 1.1.1. Acápites II y III literal d) establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

“(...) d. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y lo reglamentos expedidos por el Directorio.

t. Suscribir, otorgar, renovar o extinguir los títulos habilitantes previa la sustanciación y resolución respectiva mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda.”

En el numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. (...)”.

El numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III literal c) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

“(...) c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone: (...)

***“5. Terminación unilateral y anticipada.-** Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción; de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y para los siguientes casos:*

“(...) Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, debe seguir el proceso de terminación unilateral y anticipada.”.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

***“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.”.

***“Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)*

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...).”.

***“Art. 11.- Disponer.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente: (...)*

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Permiso suscrito el 27 de septiembre de 2018, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Cristian Geovanny Elizalde Sánchez, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse “CABLE ORIENTE”, para servir a la ciudad de Nueva Loja, con ampliación de cobertura hacia la

parroquia Sta. Cecilia, del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, con una vigencia de 15 años, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones bajo el Tomo RTV1 a Fojas 1427 el 27 de septiembre de 2018, el cual se encuentra vigente hasta el 27 de septiembre de 2033.

- Que,** Con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió el procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-005392-E de 07 de abril de 2022, el señor Cristian Geovanny Elizalde Sánchez, solicitó se acepte la devolución voluntaria del sistema de audio y video por suscripción "CABLE ORIENTE", autorizado para servir a la ciudad de Nueva Loja con ampliación de cobertura hacia la parroquia Sant. Cecilia del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.
- Que,** con Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2024-0519-OF de 18 de junio de 2024, la ARCOTEL comunico al Permisionario que se procede archivar las solicitudes de devolución voluntaria realizadas con ingresos Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-005392-E de 07 de abril de 2022 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-015305-E de 03 de octubre de 2023, en vista de que el permisionario no ha cumplido con las obligaciones antes señaladas, enmarcándose como un posible mecanismo de elusión de responsabilidades, además se comunica que la ARCOTEL actuará conforme a derecho.
- Que,** mediante No. ARCOTEL-CTRP-2022-1208-M de 20 de abril de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió la certificación solicitada con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-0546-M de 13 de abril de 2022.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1088-M de 16 de mayo de 2022, la Coordinación Técnica de Control, remitió el memorando No. ARCOTEL-CZO2-2022-0759-M de 12 de mayo de 2022, que contiene el Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2022-0107 de 11 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Técnica Zonal 2, indicando que "(...) *se concluye que el sistema en cuestión, al momento de realizar la verificación el 24 de febrero 2022, fecha anterior a la solicitud de devolución del título habilitante ingresada el 07 de abril de 2022 (ARCOTEL-DEDA-2022-005392-E), se encontraba operando pero no efectuó la corrección y/o rectificación de parámetros, que habría sido requerida mediante oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0160-OF de 31 de enero de 2020 conforme lo establecido en la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0930 de 11 de diciembre del 2019; y, no tiene procedimientos sancionatorios pendientes.*".
- Que,** la PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0016 de 02 de diciembre de 2025 en la cual se inició al proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante.
- Que,** con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-1294-OF de 03 de diciembre de 2025, mediante el cual se notificó la Providencia CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0016 al señor CRISTIAN GEOVANNY ELIZALDE SÁNCHEZ.
- Que,** con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2025-4258-M de 04 de diciembre de 2025 que contiene la prueba de notificación del Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-1294-OF.
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-1843-M de 22 de diciembre de 2025 en el cual se solicitó a DEDA que indique si el permisionario ha presentado algún escrito en contra de la Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0016

- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-4537-M de 23 de diciembre de 2025 en el cual DEDA señala que *“se ha detectado el ingreso del trámite que se detalla a continuación, el cual se encuentra dispuesto para consulta en los sistemas Quipux y SAD OnBase”*.
- Que,** la PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0018 de 26 de diciembre de 2025 en la cual se señala que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo COA, se apertura el periodo de prueba por el plazo de treinta (30) días.
- Que,** con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-1388-OF de 30 de diciembre de 2025, con el cual se notificó la Providencia CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0018 al señor CRISTIAN GEOVANNY ELIZALDE SÁNCHEZ.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2025-4629-M de 31 de diciembre de 2025 que contiene la prueba de notificación del Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-1388-OF, en el mismo se señala que fue notificado por correo electrónico al Permisionario el 30 diciembre del 2025.
- Que,** PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2026-0016 de 02 de febrero de 2026, en la cual se indica que conforme a lo dispuesto en el cuatro inciso del artículo 194 del Código Orgánico Administrativo COA, se cierra el período de prueba, que finalizó el 30 de enero de 2026; y, se señala que la ARCOTEL resolverá conforme a derecho en sujeción a lo dispuesto en el Art. 187, numeral 5 del Reglamento Ibídem, en concordancia con el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo COA.
- Que,** con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2026-0127-OF de 05 de febrero de 2026, mediante el cual se notificó la providencia CTDS-ATH-EXT-AVS-2026-0016 al señor CRISTIAN GEOVANNY ELIZALDE SÁNCHEZ.
- Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0404-M de 06 de febrero de 2026 que señala la prueba de notificación del Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2026-0127-OF, en el cual consta que fue notificado el 05 de febrero de 2026.
- Que,** la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, la ARCOTEL certifica: *“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado ELIZALDE SANCHEZ CRISTIAN GEOVANNY con C.I./RUC No. 2100371588, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y NO ha incurrido en Mora*
› *Tarifa mensual: Al día*
› *Contribución 1% Servicio Universal (LOT Art. 92): Pendiente*
› *Derechos Otorgamiento y Renovación (Res. 06-08-ARCOTEL-2022): Al día.”*

Fecha de emisión del presente certificado: 25/02/2026, CODIGO: N8A1S4JAKF

- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0044 de 31 de mayo de 2022, en el que concluyó:**

*“(…) que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE ORIENTE”, autorizado para servir a la ciudad de Nueva Loja, con ampliación de cobertura hacia la parroquia Sta. Cecilia del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, otorgado a favor del señor Cristian Geovanny Elizalde Sánchez, de conformidad con el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0107 de 11 de marzo de 2022 y el memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1088-M de 16 de mayo de 2022, **inició operaciones con características técnicas diferentes a las autorizadas, (...)**”*. (Énfasis añadido).

- Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0023 de 22 de junio de 2022, en el que concluyó:

“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-1962-M de 13 de junio de 2022, se determina que, al 09 de junio de 2022, el señor CRISTIAN GEOVANNY ELIZALDE SÁNCHEZ, mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por su título habilitante del Servicio Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE ORIENTE”. (...)”

- Dentro del proceso de sustanciación del procedimiento administrativo se emite el **Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2026-0087** de 25 de febrero de 2026, en cual concluyó y recomendó:

“5. CONCLUSION:

*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y sobre la base del Informe No. IT-CZO2-C-2022-0107 de 11 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, el mismo remitido con memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1088-M de 16 de mayo de 2022 por la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0044 de 31 de mayo de 2022, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0023 de 22 de junio de 2022 y el presente Dictamen Jurídico, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, el señor CRISTIAN GEOVANNY ELIZALDE SÁNCHEZ, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE ORIENTE” autorizado para servir a la ciudad de Nueva Loja, con ampliación de cobertura hacia la parroquia Sta. Cecilia, del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, inscripto en el Registro Público de Telecomunicaciones bajo el Tomo RTV1 a Fojas 1427 el 27 de septiembre de 2018, el cual se encuentra vigente hasta el 27 de septiembre de 2033, incurrió en una causal de extinción del título habilitante por “Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido”, esta Dirección considero en ejercicio del derecho atribuido al Permisionario al debido proceso señalado en los Artículos 76, 82, 83 de la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo, no contesto el hecho imputado, razón por la cual corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades, en consecuencia, dar por terminado el título habilitante del servicio de audio y video por suscripción suscrito el 27 de septiembre del 2018; por haber incurrido en la causal de terminación del título habilitante establecida en el artículo 47, numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186 numeral 2 y el procedimiento establecido en el artículo 187 numeral 5 del Reglamento *Ibídem*.*

Le corresponde a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica, a la Dirección Financiera, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL y el cobro de las obligaciones pendientes de pago, si las hubiere, conforme establece al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Adicionalmente, conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Finalmente, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del título habilitante y sus anexos (Contratos de Adhesión y Reventa) por “Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red” y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, adicionalmente notifíquese el presente documento al permisionario.

3. RECOMENDACIÓN: La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico, Económico, y Jurídico se proceda con la extinción del título habilitante por **"Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red"**, emitiendo el acto administrativo respectivo.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada en la Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del Informe No. IT-CZO2-C-2022-0107 de 11 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, remitido con memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-1088-M de 16 de mayo de 2022 por la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0044 de 31 de mayo de 2022, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0023 de 22 de junio de 2022, y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2026-0087 de 25 de febrero de 2026, relativo a la Sustanciación del proceso de terminación del título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Dar por terminado el Título Habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE ORIENTE" autorizado para servir a la ciudad de Nueva Loja, con ampliación de cobertura hacia la parroquia Sta. Cecilia del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, otorgado al señor CRISTIAN GEOVANNY ELIZALDE SÁNCHEZ, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 27 de septiembre del 2018, bajo el Tomo RTV1 a Fojas 1427 el cual se encuentra vigente hasta el 27 de septiembre de 2033, por operar con características técnicas diferentes a las autorizadas, incurriendo en el incumplimiento en la instalación y operación del sistema dentro del plazo establecido en la normativa vigente y el título habilitante, esto es, por la causal determinada en el artículo 47 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186 numeral 2 del Reglamento para Otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Artículo 3.- Disponer al señor CRISTIAN GEOVANNY ELIZALDE SÁNCHEZ, conforme lo establece el número 5 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado y deje de operar, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE ORIENTE", a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL proceder con el cobro de las obligaciones económicas que el señor CRISTIAN GEOVANNY ELIZALDE SÁNCHEZ, tuviera pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE ORIENTE” autorizado para servir a la ciudad de Nueva Loja, con ampliación de cobertura hacia la parroquia Sta. Cecilia del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, otorgado al señor CRISTIAN GEOVANNY ELIZALDE SÁNCHEZ desde el 27 de septiembre de 2018, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique el contenido de la presente Resolución al señor CRISTIAN GEOVANNY ELIZALDE SÁNCHEZ, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-

2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 26 de febrero de 2026.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS:	Mgs. Xavier Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO
	Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS ECONÓMICOS:	
	Ing. Gabriela Rosero SERVIDORA PÚBLICA	
	DATOS JURÍDICOS:	
	Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA	